

Anexo único



Contenido

Andorra	3
Argentina.....	13
Brasil.....	31
Colombia	42
Costa Rica.....	50
España	61
México	85
Nicaragua	126
Panamá	135
Perú	146
Portugal.....	157
República Dominicana.....	182
Uruguay	194



Andorra



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 38 Creación de la Agencia Andorrana de Protección de datos Se crea la Agencia Andorrana de Protección de Datos, organismo público con personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones públicas y con plena capacidad de obrar.	Coincide ya que, por ministerio de ley, la Agencia Andorrana de Protección de Datos es independiente de las administraciones públicas con plena capacidad de obrar.
Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales ; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 39 Composición y financiamiento de la Agencia Andorrana de Protección de Datos	Coincide en virtud de que el órgano de dirección de la Agencia Andorrana de Protección de Datos está a cargo de un director, es decir, es unipersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
La Agencia Andorrana de Protección de datos estará integrada por: a) El director de la Agencia de Protección de datos. b) Dos inspectores, que dependerán del director de la agencia. El director de la agencia y los inspectores de protección de datos estarán designados por el Consell General (Parlamento), por mayoría cualificada de dos terceras partes en primera votación; [...]	
Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 38 Creación de la Agencia Andorrana de Protección de datos Se crea la Agencia Andorrana de Protección de Datos, organismo público con personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones públicas y con plena capacidad de obrar.	Coincide debido a que por ley la Agencia Andorrana de Protección de Datos está obligada a actuar con independencia y plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones.



Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
Sin coincidencia debido a que la ley no prevé que el director de la Agencia Andorrana de Protección de Datos deba contar con la experiencia y aptitudes en la materia para desempeñar su cargo.	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 39 Composición y financiamiento de la Agencia Andorrana de Protección de Datos La Agencia Andorrana de Protección de datos estará integrada por: a) El director de la Agencia de Protección de datos. b) Dos inspectores, que dependerán del director de la agencia.	Coincide en virtud de que la ley prevé un procedimiento para la designación del órgano de dirección de la Agencia Andorrana de Protección de Datos que resulta aplicable a los inspectores.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Andorra

Grado de coincidencia

El director de la agencia y los inspectores de protección de datos estarán designados por el Consell General (Parlamento), por mayoría cualificada de dos terceras partes en primera votación; si en una primera votación no se alcanza la mayoría requerida anteriormente, quedan elegidos los candidatos que, en una segunda votación, obtengan el voto favorable de la mayoría absoluta. Son designados por un periodo de cuatro años, designación que podrá renovarse al final de cada periodo. [...]



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Andorra

De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra

**Artículo 39
Composición y financiamiento de la Agencia Andorrana de Protección de Datos**

La Agencia Andorrana de Protección de datos estará integrada por:

- a) El director de la Agencia de Protección de datos.
- b) Dos inspectores, que dependerán del director de la agencia.

El director de la agencia y los inspectores de protección de datos estarán designados por el Consell General (Parlamento), por mayoría cualificada de dos terceras partes en primera votación; si en una primera votación no se alcanza la mayoría requerida anteriormente, quedan elegidos los candidatos que, en una segunda votación, obtengan el voto favorable de la mayoría absoluta.

Son designados por un periodo de cuatro años, designación que podrá renovarse al final de cada periodo.

[...]

Grado de coincidencia

Sin coincidencia debido a que la ley no reconoce expresamente las causales por las que el director de la Agencia Andorrana de Protección de Datos pueda ser removido o destituido antes de la expiración del plazo de su nombramiento.

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 40 Potestades de la Agencia Andorrana de Protección de Datos Son potestades de la Agencia Andorrana de Protección de Datos: a) Velar por el cumplimiento de esta Ley. [...] d) Ejercer la potestad inspectora y de sanción para las infracciones que se tipifiquen en el capítulo quinto de esta Ley. [...] Artículo 41 Potestad de inspección La Agencia Andorrana de Protección de datos dispone de competencia de inspección. Los responsables de ficheros están obligados a suministrar a los inspectores de la Agencia Andorrana de Protección de datos cualquier información que les sea solicitada, y también a facilitarles el acceso a sus dependencias y a los recursos informáticos o de otro tipo destinados al tratamiento de los datos cuando les sea solicitado en el ejercicio de esta facultad de control.	Coincide parcialmente puesto que conforme a la normativa aplicable la Agencia Andorrana de Protección de Datos cuenta con poderes de supervisión, investigación, resolución y sanción, entre otros, mas no cuenta con facultades de promoción del derecho a la protección de datos personales.



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
En cualquier caso, la actividad inspectora sólo podrá ser llevada a cabo con la correspondiente autorización del director de la Agencia Andorrana de Protección de Datos, que deberá contener la información obligatoria que reglamentariamente se establezca. Los responsables de ficheros tendrán derecho a exigir a los inspectores esta autorización, y podrán denegar la inspección lícitamente si esta autorización no les es exhibida, o si no contiene la información obligatoria que reglamentariamente se establezca. La inspección la puede iniciar la Agencia Andorrana de Protección de Datos a iniciativa propia o por solicitud de cualquier persona interesada que considere que sus derechos han sido afectados o que un responsable de tratamiento ha incumplido las obligaciones que se establecen en esta Ley. Artículo 42 Potestad de sancionar La Agencia Andorrana de Protección de datos dispone de la capacidad de imponer las sanciones que se prevén en el capítulo quinto de esta Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de la Administración. En cualquier caso, corresponderá a los inspectores de la Agencia Andorrana de Protección de Datos remitir al director de la Agencia Andorrana de Protección de Datos las propuestas de sanciones que se deriven de sus inspecciones, y al director resolver estas propuestas decidiendo si procede iniciar o no el correspondiente procedimiento sancionador.	

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 44 Actuación conforme al Código de la Administración La Agencia Andorrana de Protección de datos adecuará en todo momento su actuación al Código de la Administración, cuyas resoluciones serán impugnables conforme a lo que se establece en tal corpus legislativo.		Sin coincidencia en virtud de que la ley establece que las resoluciones de la Agencia Andorrana de Protección de Datos serán impugnables en términos del Código de la Administración.



Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Andorra	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 15/2003 cualificada de protección de datos personales de Andorra</i> Artículo 39 Composición y financiamiento de la Agencia Andorrana de Protección de Datos La Agencia Andorrana de Protección de datos estará integrada por: a) El director de la Agencia de Protección de datos. b) Dos inspectores, que dependerán del director de la agencia. [...] La Agencia Andorrana de Protección de Datos se financiará exclusivamente de las partidas presupuestarias que cada año establezca para su funcionamiento el presupuesto del Consell General (Parlamento).	Coincide ya que la normativa aplicable obliga a que la Agencia Andorrana de Protección de Datos cuente con los recursos presupuestales y humanos necesarios para su desempeño.



Argentina



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.	
	Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales</i> Artículo 29. — (Organo (<i>sic</i>) de Control). 1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...] 2. (Punto vetado por art. 1° del Decreto N° 995/2000 B.O. 2/11/2000)¹ 3. (Punto vetado por art. 1° del Decreto N° 995/2000 B.O. 2/11/2000)² El Director tendrá dedicación exclusiva en su función, encontrándose alcanzado por las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo por mal desempeño de sus funciones.	Coincide parcialmente ya que la Agencia de Acceso a la Información Pública es un ente autárquico que opera con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, pero no exactamente con plena autonomía como lo señalan los Estándares iberoamericanos.

¹ Artículo modificado mediante Decreto N° 995/2000 del 2 de noviembre de 2000. Consultable en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

² Ídem.

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública</i> Artículo 19³.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.	

³ Artículo reformado mediante Decreto N° 746, del 25 de septiembre de 2017, da atribución a la Agencia de Acceso a la Información Pública de las competencias de control y supervisión en materia de protección de datos personales. Véase artículo 11 del Decreto citado, consultable en la siguiente liga: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Argentina

De la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales

Artículo 29. — (Órgano (*sic*) de Control).

1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley.

[...]

El Director tendrá dedicación exclusiva en su función, encontrándose alcanzado por las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo por mal desempeño de sus funciones.

De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública

Artículo 19⁴. - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Grado de coincidencia

Coincide en virtud de que la normativa aplicable establece que la Agencia de Acceso a la Información Pública está a cargo de un director, por lo cual, su órgano de dirección es unipersonal.

⁴ Ídem.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
Artículo 20. — <i>Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.</i> La Agencia de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un director que durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez. [...]	

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública</i> Artículo 19⁵.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.	Sin coincidencia ya que del análisis integral de los textos normativos no se advierte que, por ministerio de ley, la Agencia de Acceso a la Información Pública esté obligada a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus potestades.

⁵ Ídem.



Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Argentina

De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública

Artículo 19⁶.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Artículo 20. — *Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* La Agencia de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un director que durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez. El director será designado por el Poder Ejecutivo nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

Grado de coincidencia

Sin coincidencia en virtud de que del análisis integral de la legislación aplicable no se advierte que, por ministerio de ley, el director de la Agencia de Acceso a la Información Pública deba cumplir con un perfil técnico en materia de protección de datos personales para el desempeño de sus funciones.

⁶ Ídem.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública</i> Artículo 19⁷.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Artículo 21. — <i>Procedimiento de selección del director.</i> El procedimiento de selección del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) El Poder Ejecutivo nacional propondrá una (1) persona y publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de la misma en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días;	Coincide en virtud de que la normativa aplicable prevé un procedimiento transparente para la designación del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

⁷ Ídem.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Argentina

Grado de coincidencia

b) El candidato deberá presentar una declaración jurada conforme la normativa prevista en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, 25.188, y su reglamentación;
c) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas del candidato;
d) Se celebrará una audiencia pública a los efectos de evaluar las observaciones previstas de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
e) Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios, las asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial prevista en el inciso a) del presente artículo, presentar al organismo a cargo de la organización de la audiencia pública, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen en el mismo plazo podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración;

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
f) Dentro de los quince (15) días, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el inciso e) del presente artículo, se deberá celebrar una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas. Con posterioridad y en un plazo de siete (7) días de celebrada la audiencia, el Poder Ejecutivo nacional tomará la decisión de confirmar o retirar la candidatura de la persona propuesta, debiendo en este último caso proponer a un nuevo candidato y reiniciar el procedimiento de selección.	
Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Argentina	Regulación de Argentina
<i>De la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales</i> Artículo 29. — (Organo (<i>sic</i>) de Control).	Coincide ya que la normativa aplicable establece las causales por las que el director de la Agencia de Acceso a la Información Pública en Argentina podrá ser removido de manera anticipada a la expiración del plazo de su nombramiento.



Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Argentina

1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley.

[...]

El Director tendrá dedicación exclusiva en su función, encontrándose alcanzado por las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo por mal desempeño de sus funciones.

De la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública

Artículo 19⁸.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Regulación de Argentina

⁸ Ídem.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Argentina

Artículo 27. — *Remoción del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* El funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

El Poder Ejecutivo nacional llevará adelante el procedimiento de remoción del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, dándole intervención a una comisión bicameral del Honorable Congreso de la Nación, que será presidida por el presidente del Senado y estará integrada por los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y las de Asuntos Constitucionales y de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, quien emitirá un dictamen vinculante.

[...]

Regulación de Argentina



Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales</i> Artículo 29. — (Órgano (<i>sic</i>) de Control). 1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...] d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley; [...] f) Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia; g) Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la presente ley; h) Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el Registro creado por esta ley. [...]	Coincide parcialmente en virtud de que la Agencia de Acceso a la Información Pública está dotada de poderes de investigación, supervisión, sanción, entre otros, sin embargo no se advierten potestades en materia de resolución y promoción.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública</i> Artículo 24º. — Competencias y funciones. Son competencias y funciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública: [...] t) Fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.	

⁹ Artículo modificado a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 746/17. Véase artículo 13, mediante el cual se agregó el inciso “t)”, consultable en la siguiente liga: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>



Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales</i> Artículo 14. — (Derecho de acceso). [...] Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. [...] Artículo 16. — (Derecho de rectificación, actualización o supresión). [...] 3. El incumplimiento de esta obligación dentro del término acordado en el inciso precedente, habilitará al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la presente ley. [...] Artículo 33. — (Procedencia). 1. La acción de protección de los datos personales o de hábeas data procederá: a) para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proporcionar informes, y de la finalidad de aquéllos;	Sin coincidencia ya que en la normativa aplicable no se advierte que las resoluciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública estén sujetas al control jurisdiccional tal como lo establecen los Estándares iberoamericanos.

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
b) en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentra prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización. [...] Artículo 34. — (Legitimación activa). La acción de protección de los datos personales o de hábeas data podrá ser ejercida por el afectado, sus tutores o curadores y los sucesores de las personas físicas, sean en línea directa o colateral hasta el segundo grado, por sí o por intermedio de apoderado. Cuando la acción sea ejercida por personas de existencia ideal, deberá ser interpuesta por sus representantes legales, o apoderados que éstas designen al efecto. En el proceso podrá intervenir en forma coadyuvante el Defensor del Pueblo. Artículo 35. — (Legitimación pasiva). La acción procederá respecto de los responsables y usuarios de bancos de datos públicos, y de los privados destinados a proveer informes.	



**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Regulación de Argentina

Grado de coincidencia

Artículo 36. — (Competencia).

Será competente para entender en esta acción el juez del domicilio del actor; el del domicilio del demandado; el del lugar en el que el hecho o acto se exteriorice o pudiera tener efecto, a elección del actor.

Procederá la competencia federal:

- a) cuando se interponga en contra de archivos de datos públicos de organismos nacionales, y
- b) cuando los archivos de datos se encuentren interconectados en redes interjurisdicciones, nacionales o internacionales.

Artículo 37. — (Procedimiento aplicable).

La acción de hábeas data tramitará según las disposiciones de la presente ley y por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo común y supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo atinente al juicio sumarísimo.

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Argentina	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública</i> Artículo 19¹⁰.- AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Artículo 24¹¹. — Competencias y funciones. Son competencias y funciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública:	Coincide ya que la normativa aplicable garantiza que la Agencia de Acceso a la Información Pública cuente con los recursos presupuestales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

¹⁰ Artículo reformado mediante Decreto N° 746, del 25 de septiembre de 2017, da atribución a la Agencia de Acceso a la Información Pública de las competencias de control y supervisión en materia de protección de datos personales. Véase artículo 11 del Decreto citado, consultable en la siguiente liga: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>

¹¹ Artículo modificado a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 746/17. Véase artículo 12, consultable en la siguiente liga: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>



**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de Argentina

Grado de coincidencia

- a) Elaborar y proponer para su aprobación, el diseño de su estructura orgánica, y designar a su planta de agentes, conforme a la normativa vigente en materia de designaciones en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- b) Preparar su presupuesto anual;
[...]

Artículo 25. — *Personal de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* La Agencia de Acceso a la Información Pública contará con el personal técnico y administrativo que establezca la ley de presupuesto general de la administración nacional.



Brasil



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de Brasil

De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)

Art. 55-A. Fica criada, sem aumento de despesa, a Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD), órgão da administração pública federal, integrante da Presidência da República.

§ 1º A natureza jurídica da ANPD é transitória e poderá ser transformada pelo Poder Executivo em entidade da administração pública federal indireta, submetida a regime autárquico especial e vinculada à Presidência da República. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)¹²

[...]

Art. 55-B. É assegurada autonomia técnica e decisória à ANPD.

Grado de coincidencia

Coincide parcialmente ya que, por un lado, la ley reconoce la autonomía técnica y de decisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos y, por el otro lado, señala que es un órgano de la administración pública federal que forma parte de la Presidencia de la República, lo que supone necesariamente una limitante en la ejecución de sus potestades.

¹² Modifica la Ley Nº 13.709, de 14 de agosto de 2018, para crear la Autoridad Nacional de Protección de Datos; y hace otros arreglos. Consultable en la liga: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2019/lei-13853-8-julho-2019-788785-norma-actualizada-pl.doc>

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
<i>De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)</i> Art. 55-C. A ANPD é composta de: - I - Conselho Diretor, órgão máximo de direção; - II - Conselho Nacional de Proteção de Dados Pessoais e da Privacidade; - III - Corregedoria; - IV - Ouvidoria; - V - órgão de assessoramento jurídico próprio; e - VI - unidades administrativas e unidades especializadas necessárias à aplicação do disposto nesta Lei. Art. 55-D. O Conselho Diretor da ANPD será composto de 5 (cinco) diretores, incluído o Diretor-Presidente. [...]	Coincide en virtud de que la ley establece expresamente una integración pluripersonal del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; **actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Brasil

De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)

Art. 55-A. Fica criada, sem aumento de despesa, a Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD), órgão da administração pública federal, integrante da Presidência da República.

§ 1º A natureza jurídica da ANPD é transitória e poderá ser transformada pelo Poder Executivo em entidade da administração pública federal indireta, submetida a regime autárquico especial e vinculada à Presidência da República. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)
[...]

Art. 55-B. É assegurada autonomia técnica e decisória à ANPD

Grado de coincidencia

Sin coincidencia debido a que la ley no obliga expresamente a la Autoridad Nacional de Protección de Datos a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, a pesar de que se garantiza su autonomía técnica y de decisión, por ser parte de Presidencia de la República.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
<i>De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)</i> Art. 55-D. O Conselho Diretor da ANPD será composto de 5 (cinco) diretores, incluído o Diretor-Presidente. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) [...] § 2º Os membros do Conselho Diretor serão escolhidos dentre brasileiros que tenham reputação ilibada, nível superior de educação e elevado conceito no campo de especialidade dos cargos para os quais serão nomeados. [...]	Coincide en virtud de que la normativa aplicable obliga a los integrantes del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos a contar con un alto grado de conocimiento en la materia para desempeñar su cargo.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Brasil

De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)

Art. 55-D. O Conselho Diretor da ANPD será composto de 5 (cinco) diretores, incluído o Diretor-Presidente. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)

§ 1º Os membros do Conselho Diretor da ANPD serão escolhidos pelo Presidente da República e por ele nomeados, após aprovação pelo Senado Federal, nos termos da alínea ‘f’ do inciso III do art. 52 da Constituição Federal, e ocuparão cargo em comissão do Grupo-Direção e Assessoramento Superiores - DAS, no mínimo, de nível 5.

[...]

Grado de coincidencia

Coincide parcialmente ya que la ley establece los organos del estado que intervienen en la designación del consejo directivo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos, pero no describe otros elementos (requisitos, plazos, votación entre otros) que garanticen la transparencia en el procedimiento.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
<i>De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)</i> Art. 55-E. Os membros do Conselho Diretor somente perderão seus cargos em virtude de renúncia, condenação judicial transitada em julgado ou pena de demissão decorrente de processo administrativo disciplinar. [...]	Coincide ya que la ley establece una serie de causales por las que los miembros del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos podrán ser removidos de manera anticipada a la expiración del plazo de su nombramiento.



Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Brasil

De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)

Art. 52. Os agentes de tratamento de dados, em razão das infrações cometidas às normas previstas nesta Lei, ficam sujeitos às seguintes sanções administrativas aplicáveis pela autoridade nacional:
[...]

Art. 55-K. A aplicação das sanções previstas nesta Lei compete exclusivamente à ANPD, e suas competências prevalecerão, no que se refere à proteção de dados pessoais, sobre as competências correlatas de outras entidades ou órgãos da administração pública. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)

Parágrafo único. A ANPD articulará sua atuação com outros órgãos e entidades com competências sancionatórias e normativas afetas ao tema de proteção de dados pessoais e será o órgão central de interpretação desta Lei e do estabelecimento de normas e diretrizes para a sua implementação. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)
[...]

Art. 55-J. Compete à ANPD: (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)
I - zelar pela proteção dos dados pessoais, nos termos da legislação; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019)
[...]

Grado de coincidencia

Coincide debido a que la normativa aplicable le confiere poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros a la Autoridad Nacional de Protección de Datos para el ejercicio de sus funciones.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
IV - fiscalizar e aplicar sanções em caso de tratamento de dados realizado em descumprimento à legislação, mediante processo administrativo que assegure o contraditório, a ampla defesa e o direito de recurso; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) V - apreciar petições de titular contra controlador após comprovada pelo titular a apresentação de reclamação ao controlador não solucionada no prazo estabelecido em regulamentação; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) VI - promover na população o conhecimento das normas e das políticas públicas sobre proteção de dados pessoais e das medidas de segurança; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) VII - promover e elaborar estudos sobre as práticas nacionais e internacionais de proteção de dados pessoais e privacidade; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) VIII - estimular a adoção de padrões para serviços e produtos que facilitem o exercício de controle dos titulares sobre seus dados pessoais, os quais deverão levar em consideração as especificidades das atividades e o porte dos responsáveis; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) [...] XVI - realizar auditorias, ou determinar sua realização, no âmbito da atividade de fiscalização de que trata o inciso IV e com a devida observância do disposto no inciso II do caput deste artigo, sobre o tratamento de dados pessoais efetuado pelos agentes de tratamento, incluído o poder público; (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) [...]	



Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional , conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
Sin coincidencia ya que la ley brasileña no prevé que las decisiones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos estén sujetas exclusivamente a control judicial.	

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Brasil	Grado de coincidencia
<i>De la Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet)</i> Art. 55-A. Fica criada, sem aumento de despesa, a Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD), órgão da administração pública federal, integrante da Presidência da República. [...] § 3º O provimento dos cargos e das funções necessários à criação e à atuação da ANPD está condicionado à expressa autorização física e financeira na lei orçamentária anual e à permissão na lei de diretrizes orçamentárias. [...]	Coincide ya que la ley obliga a que la Autoridad Nacional de Protección de Datos cuente con los recursos presupuestales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
Regulación de Brasil		Grado de coincidencia
Art. 55-G. Ato do Presidente da República disporá sobre a estrutura regimental da ANPD. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) § 1º Até a data de entrada em vigor de sua estrutura regimental, a ANPD receberá o apoio técnico e administrativo da Casa Civil da Presidência da República para o exercício de suas atividades. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) § 2º O Conselho Diretor disporá sobre o regimento interno da ANPD. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) Art. 55-H. Os cargos em comissão e as funções de confiança da ANPD serão remanejados de outros órgãos e entidades do Poder Executivo federal. (Incluído pela Lei nº 13.853, de 2019) Art. 55-I. Os ocupantes dos cargos em comissão e das funções de confiança da ANPD serão indicados pelo Conselho Diretor e nomeados ou designados pelo Diretor-Presidente.		



Colombia

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</i> Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley. Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley incorporará dentro de la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio un despacho de Superintendente Delegado para ejercer las funciones de Autoridad de Protección de Datos. [...]	Sin coincidencia debido a que el diseño de la autoridad de control carece de autonomía. La propia ley señala que la autoridad de control es la Delegatura para la Protección de Datos Personales que, su vez, depende de la Superintendencia de Industria y Comercio. En ese sentido, la Delegatura para la Protección de Datos Personales es ajena por diseño a las características que los Estándares iberoamericanos establecen para garantizar el efectivo ejercicio y la tutela del derecho a la protección de datos personales.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Colombia

De la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales

Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley incorporará dentro de la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio un despacho de Superintendente Delegado para ejercer las funciones de Autoridad de Protección de Datos.

[...]

Grado de coincidencia

Coincide debido a que la ley colombiana hace referencia expresa a un despacho de Superintendente Delegado, por lo cual puede inferirse que se trata de una autoridad de control unipersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta , y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</i> Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley. [...]	Sin coincidencia debido a que la ley no prevé expresamente que la Delegatura para la Protección de Datos Personales esté obligada a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales , necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, el órgano de dirección de la Delegatura para la Protección de Datos Personales deba cumplir con un perfil técnico en la materia para el desempeño de sus funciones.	



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Colombia

Grado de coincidencia

Sin coincidencia pues en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, la designación del órgano de dirección de la Delegatura para la Protección de Datos Personales deba estar sujeta a un procedimiento transparente.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Colombia

Grado de coincidencia

Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, se establezca un listado de causales graves de remoción del órgano de dirección de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, conforme al debido proceso.

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</i> Artículo 16. Requisito de procedibilidad. El Titular o causahabiente sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento. Artículo 21. Funciones. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales; b) Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos; [...] d) Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementará campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos; [...]	Coincide ya que, por ministerio de ley, la Delegatura para la Protección de Datos Personales cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros, que le permiten ejercer las funciones conferidas.



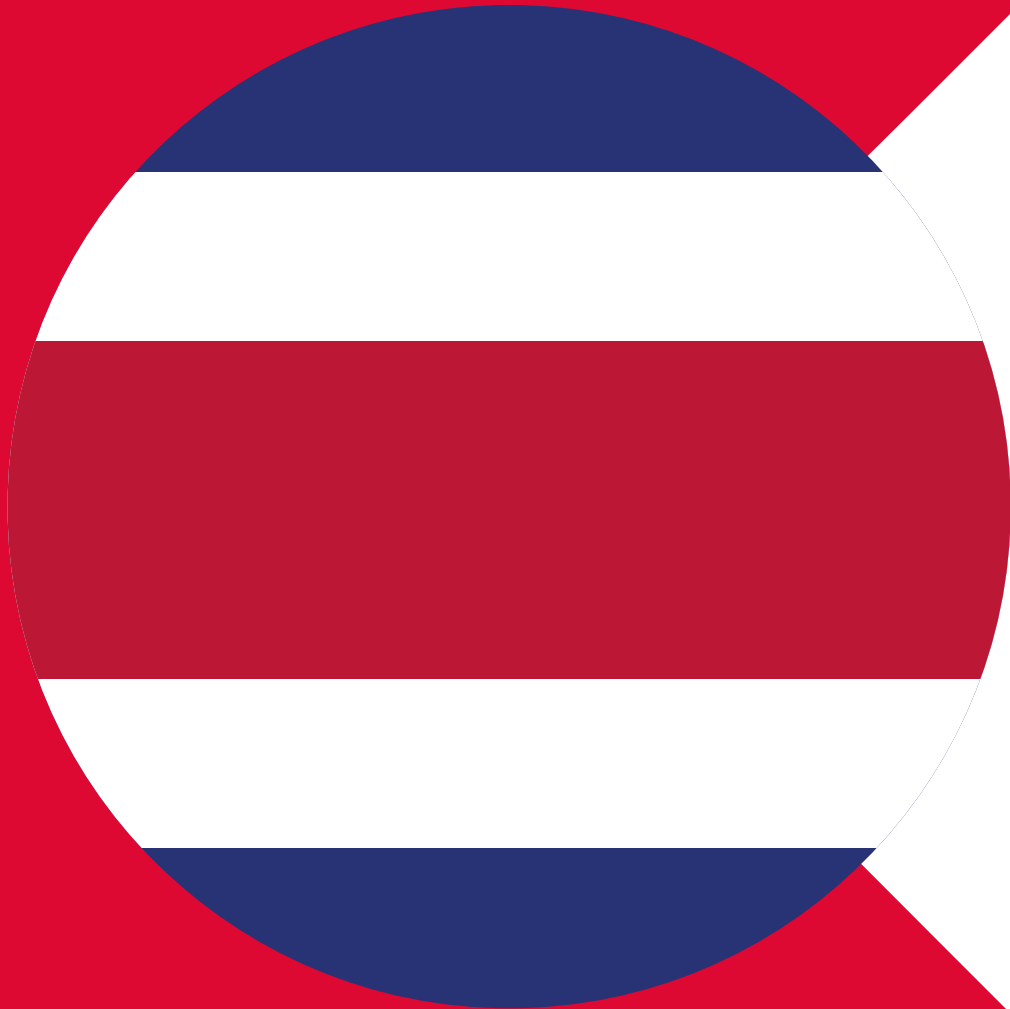
Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.	
	Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
	Artículo 22. Trámite. La Superintendencia de Industria y Comercio, una vez establecido el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte del Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, adoptará las medidas o impondrá las sanciones correspondientes. [...]	

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional , conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
	Sin coincidencia ya que la ley no prevé que las decisiones de la Delegatura para la Protección de Datos Personales estén sujetas exclusivamente a control judicial.	

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Colombia	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</i> Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley. Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley incorporará dentro de la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio un despacho de Superintendente Delegado para ejercer las funciones de Autoridad de Protección de Datos. [...] Artículo 20. Recursos para el ejercicio de sus funciones. La Superintendencia de Industria y Comercio contará con los siguientes recursos para ejercer las funciones que le son atribuidas por la presente ley: a) Los recursos que le sean destinados en el Presupuesto General de la Nación.	Coincide ya que la ley obliga a que la Delegatura para la Protección de Datos Personales cuente con los recursos presupuestales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Costa Rica

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 15.- Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) Créase un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz denominado Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab). Tendrá personalidad jurídica instrumental propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley, además de la administración de sus recursos y presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La Agencia gozará de independencia de criterio.	Coincide parcialmente ya que si bien la ley reconoce que la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) está obligada a actuar con independencia de criterio, también está adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, lo que podría suponer una limitante en la ejecución de sus potestades.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Costa Rica

De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales

Artículo 17.- Dirección de la Agencia

La Dirección de la Prodhav estará a cargo de un director o una directora nacional, quien deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en una materia afín al objeto de su función y ser de reconocida solvencia profesional y moral.
[...]

Grado de coincidencia

Coincide en virtud de que la ley establece que el órgano de dirección de la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhav) está a cargo de una directora o director, por lo que es unipersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 15.- Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) Créase un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz denominado Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab). Tendrá personalidad jurídica instrumental propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley, además de la administración de sus recursos y presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La Agencia gozará de independencia de criterio.	Coincide parcialmente ya que si bien la ley señala expresamente que la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) goza de independencia de criterio, omite establecer que esté obligada a ser imparcial, ajena a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y a no solicitar ni admitir orden ni instrucción alguna.



Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
<i>De la Ley nº 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 17.- Dirección de la Agencia La Dirección de la Prodhav estará a cargo de un director o una directora nacional, quien deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en una materia afín al objeto de su función y ser de reconocida solvencia profesional y moral. No podrá ser nombrado director o directora nacional quien sea propietario, accionista, miembro de la junta directiva, gerente, asesor, representante legal o empleado de una empresa dedicada a la recolección o el almacenamiento de datos personales. Dicha prohibición persistirá hasta por dos años después de haber cesado sus funciones o vínculo empresarial. Estará igualmente impedido quien sea cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de una persona que esté en alguno de los supuestos mencionados anteriormente.	Coincide parcialmente en virtud de que la ley dispone que el director o directora de la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhav) debe contar con un grado de licenciatura en una materia afín al objeto de su función; sin embargo, no establece particularmente que deba contar con experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
Sin coincidencia debido a que la ley no prevé un procedimiento transparente para la designación del órgano de dirección de la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhav).	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
Sin coincidencia debido a que la ley no establece un listado de causales por las que el órgano de dirección de la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhav) pueda ser removido o destituido de manera anticipada a la expiración del plazo de su nombramiento.	



Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 16.- Atribuciones Son atribuciones de la Prodhab, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos. [...] d) Acceder a las bases de datos reguladas por esta ley, a efectos de hacer cumplir efectivamente las normas sobre protección de datos personales. Esta atribución se aplicará para los casos concretos presentados ante la Agencia y, excepcionalmente, cuando se tenga evidencia de un mal manejo generalizado de la base de datos o sistema de información. e) Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales. f) Ordenar, de oficio o a petición de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando estas contravengan las normas sobre protección de los datos personales.	Coincide debido a que la ley confiere a la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
g) Imponer las sanciones establecidas, en el artículo 28 de esta ley, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales, y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito. [...] j) Fomentar entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales. En el ejercicio de sus atribuciones, la Prodhab deberá emplear procedimientos automatizados, de acuerdo con las mejores herramientas tecnológicas a su alcance.	



Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 25.- Trámite de las denuncias Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. En cualquier momento, la Prodhab podrá ordenar a la persona denunciada la presentación de la información necesaria. Asimismo, podrá efectuar inspecciones in situ en sus archivos o bases de datos. Para salvaguardar los derechos de la persona interesada, puede dictar, mediante acto fundado, las medidas cautelares que aseguren el efectivo resultado del procedimiento. A más tardar un mes después de la presentación de la denuncia, la Prodhab deberá dictar el acto final. Contra su decisión cabrá recurso de reconsideración dentro del tercer día, el cual deberá ser resuelto en el plazo de ocho días luego de recibido. [...]	Sin coincidencia ya que la ley prevé que las decisiones de la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab) deben estar sujetas a un recurso de reconsideración, y no únicamente al control jurisdiccional.

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
	Artículo 27.- Procedimiento sancionatorio De oficio o a instancia de parte, la Prodhav podrá iniciar un procedimiento tendiente a demostrar si una base de datos regulada por esta ley está siendo empleada de conformidad con sus principios; para ello, deberán seguirse los trámites previstos en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario. Contra el acto final cabrá recurso de reconsideración dentro del tercer día, el cual deberá ser resuelto en el plazo de ocho días luego de recibido.	

Recursos humanos y materiales

59

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
	Regulación de Costa Rica	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> Artículo 18.- Personal de la Agencia La Prodhav contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen ejercicio de sus funciones, designado mediante concurso por idoneidad, según el Estatuto de Servicio Civil o bien como se disponga reglamentariamente. [...]	Coincide puesto que la ley obliga a que la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhav) cuente con los recursos humanos, financieros y presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de Costa Rica

Grado de coincidencia

Artículo 20.- Presupuesto

El presupuesto de la Prodhav estará constituido por lo siguiente:

- a) Los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las transferencias que el Estado realice a favor de la Agencia.
- c) Las donaciones y subvenciones provenientes de otros estados, instituciones públicas nacionales u organismos internacionales, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía de la Agencia.
- d) Lo generado por sus recursos financieros.

Los montos provenientes del cobro de las multas señaladas en esta ley serán destinados a la actualización de equipos y programas de la Prodhav.

[...]



España



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 51. Autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión. [...] Artículo 52. Independencia 1. Cada autoridad de control actuará con total independencia en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento. 2. El miembro o los miembros de cada autoridad de control serán ajenos, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento, a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán ninguna instrucción. 3. El miembro o los miembros de cada autoridad de control se abstendrán de cualquier acción que sea incompatible con sus funciones y no participarán, mientras dure su mandato, en ninguna actividad profesional que sea incompatible, remunerada o no. [...]	Coincide parcialmente ya que la ley obliga a la Agencia Española de Protección de Datos a actuar con independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. A su vez, señala que se debe relacionar con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, lo que puede suponer una limitante en la ejecución de sus potestades.

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Orgánica 3/2018 de España</i> Artículo 44. Disposiciones generales. 1. La Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. Su denominación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será «Agencia Española de Protección de Datos, Autoridad Administrativa Independiente». Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia. [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de España

Grado de coincidencia

De la Ley Orgánica 3/2018 de España

Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos la dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices.

2. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos estará auxiliada por un Adjunto en el que podrá delegar sus funciones,

[...]

Ambos ejercerán sus funciones con plena independencia y objetividad y no estarán sujetos a instrucción alguna en su desempeño. Les será aplicable la legislación reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Coincide en virtud de que la ley establece que la Agencia Española de Protección de Datos es unipersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 52. Independencia 1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión. 2. El miembro o los miembros de cada autoridad de control serán ajenos, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento, a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán ninguna instrucción. [...] <i>De la Ley Orgánica 3/2018 de España</i> Artículo 44. Disposiciones generales. 1. La Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. [...]	Coincide ya que las normas aplicables establecen que la Agencia Española de Protección de Datos está obligada a actuar con imparcialidad e independencia, ajena a toda influencia externa y sin admitir instrucción alguna en su desempeño.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; **actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de España

Grado de coincidencia

Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

1. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos la dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices. 2. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos estará auxiliada por un Adjunto en el que podrá delegar sus funciones, a excepción de las relacionadas con los procedimientos regulados por el Título VIII de esta ley orgánica, y que la sustituirá en el ejercicio de las mismas en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de la Agencia Española de Protección de Datos.

Ambos ejercerán sus funciones con plena independencia y objetividad y no estarán sujetos a instrucción alguna en su desempeño. Les será aplicable la legislación reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control [...] 2. Cada miembro poseerá la titulación, la experiencia y las aptitudes, en particular en el ámbito de la protección de datos personales, necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus poderes. [...] Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación: [...] b) las cualificaciones y condiciones de idoneidad necesarias para ser nombrado miembro de cada autoridad de control; [...]	Coincide en virtud de que la normativa aplicable dispone que la persona que ocupe la presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos debe contar con reconocida competencia profesional en materia de protección de datos personales, así como con aptitudes necesarias para desempeñar su cargo.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de España

Grado de coincidencia

De la Ley Orgánica 3/2018 de España

Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

[...]

3. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos y su Adjunto serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, entre personas de reconocida competencia profesional, en particular en materia de protección de datos.

Dos meses antes de producirse la expiración del mandato o, en el resto de las causas de cese, cuando se haya producido éste, el Ministerio de Justicia ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria pública de candidatos.

Previa evaluación del mérito, capacidad, competencia e idoneidad de los candidatos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una propuesta de Presidencia y Adjunto acompañada de un informe justificativo que, tras la celebración de la preceptiva audiencia de los candidatos, deberá ser ratificada por la Comisión de Justicia en votación pública por mayoría de tres quintos de sus miembros en primera votación o, de no alcanzarse ésta, por mayoría absoluta en segunda votación, que se realizará inmediatamente después de la primera.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control 1. Los Estados miembros dispondrán que cada miembro de sus autoridades de control sea nombrado mediante un procedimiento transparente por: - su Parlamento, - su Gobierno, - su Jefe de Estado, o - un organismo independiente encargado del nombramiento en virtud del Derecho de los Estados miembros. [...] Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación: [...] c) las normas y los procedimientos para el nombramiento del miembro o miembros de cada autoridad de control; [...]	Coincide en virtud de que la normativa aplicable obliga a prever un procedimiento transparente para la designación de la persona que ocupará la presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.



Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de España

Grado de coincidencia

De la Ley Orgánica 3/2018 de España

Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

[...]

3. *La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos y su Adjunto serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, entre personas de reconocida competencia profesional, en particular en materia de protección de datos.*

Dos meses antes de producirse la expiración del mandato o, en el resto de las causas de cese, cuando se haya producido éste, el Ministerio de Justicia ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria pública de candidatos.

Previa evaluación del mérito, capacidad, competencia e idoneidad de los candidatos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una propuesta de Presidencia y Adjunto acompañada de un informe justificativo que, tras la celebración de la preceptiva audiencia de los candidatos, deberá ser ratificada por la Comisión de Justicia en votación pública por mayoría de tres quintos de sus miembros en primera votación o, de no alcanzarse ésta, por mayoría absoluta en segunda votación, que se realizará inmediatamente después de la primera. En este último supuesto, los votos favorables deberán proceder de Diputados pertenecientes, al menos, a dos grupos parlamentarios diferentes.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de España	Grado de coincidencia
4. La Presidencia y el Adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos serán nombrados por el Consejo de Ministros mediante real decreto.	
Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control [...] 4. Un miembro será destituido únicamente en caso de conducta irregular grave o si deja de cumplir las condiciones exigidas en el desempeño de sus funciones.	Coincide ya que la normativa aplicable establece un listado de causales por las que la persona que ocupe la presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos puede ser removida o destituida de manera anticipada a la expiración del plazo de su nombramiento.



Estándares
iberoamericanos
42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de España

Grado de coincidencia

Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control

1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación:

[...]

f) las condiciones por las que se rigen las obligaciones del miembro o los miembros y del personal de cada autoridad de control, las prohibiciones relativas a acciones, ocupaciones y prestaciones incompatibles con el cargo durante el mandato y después del mismo, y las normas que rigen el cese en el empleo.

[...]

De la Ley Orgánica 3/2018 de España

Artículo 48. La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

[...]

5. El mandato de la Presidencia y del Adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos tiene una duración de cinco años y puede ser renovado para otro período de igual duración.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de España

Grado de coincidencia

La Presidencia y el Adjunto solo cesarán antes de la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Ministros, por:

- a) Incumplimiento grave de sus obligaciones,
- b) incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función,
- c) incompatibilidad, o
- d) condena firme por delito doloso.

En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) será necesaria la ratificación de la separación por las mayorías parlamentarias previstas en el apartado 3 de este artículo.
[...]



Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 55. Competencia 1. Cada autoridad de control será competente para desempeñar las funciones que se le asignen y ejercer los poderes que se le confieran de conformidad con el presente Reglamento en el territorio de su Estado miembro. 2. Cuando el tratamiento sea efectuado por autoridades públicas o por organismos privados que actúen con arreglo al artículo 6, apartado 1, letras c) o e), será competente la autoridad de control del Estado miembro de que se trate. No será aplicable en tales casos el artículo 56. 3. Las autoridades de control no serán competentes para controlar las operaciones de tratamiento efectuadas por los tribunales en el ejercicio de su función judicial.	Coincide debido a que de la normativa aplicable se desprende que la Agencia Española de Protección de Datos cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de España	Grado de coincidencia
Artículo 57. Funciones 1. Sin perjuicio de otras funciones en virtud del presente Reglamento, incumbirá a cada autoridad de control, en su territorio: a) controlar la aplicación del presente Reglamento y hacerlo aplicar; b) promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención; [...] d) promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento; [...] f) tratar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación de conformidad con el artículo 80, e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones o una coordinación más estrecha con otra autoridad de control; [...] h) llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública; [...]	



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de España	Grado de coincidencia
u) llevar registros internos de las infracciones del presente Reglamento y de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 58, apartado 2, y [...] Artículo 58. Poderes 1. Cada autoridad de control dispondrá de todos los poderes de investigación indicados a continuación: a) ordenar al responsable y al encargado del tratamiento y, en su caso, al representante del responsable o del encargado, que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones; b) llevar a cabo investigaciones en forma de auditorías de protección de datos; c) llevar a cabo una revisión de las certificaciones expedidas en virtud del artículo 42, apartado 7; d) notificar al responsable o al encargado del tratamiento las presuntas infracciones del presente Reglamento; e) obtener del responsable y del encargado del tratamiento el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones; f) obtener el acceso a todos los locales del responsable y del encargado del tratamiento, incluidos cualesquiera equipos y medios de tratamiento de datos, de conformidad con el Derecho procesal de la Unión o de los Estados miembros.	

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de España	Grado de coincidencia
2. Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación: a) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con una advertencia cuando las operaciones de tratamiento previstas puedan infringir lo dispuesto en el presente Reglamento; b) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento; c) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en virtud del presente Reglamento; d) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado; e) ordenar al responsable del tratamiento que comunique al interesado las violaciones de la seguridad de los datos personales; f) imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición; g) ordenar la rectificación o supresión de datos personales o la limitación de tratamiento con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y la notificación de dichas medidas a los destinatarios a quienes se hayan comunicado datos personales con arreglo a al artículo 17, apartado 2, y al artículo 19;	



**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de España

Grado de coincidencia

h) retirar una certificación u ordenar al organismo de certificación que retire una certificación emitida con arreglo a los artículos 42 y 43, u ordenar al organismo de certificación que no se emita una certificación si no se cumplen o dejan de cumplirse los requisitos para la certificación;
i) imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular;
j) ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país o hacia una organización internacional.
[...]

De la Ley Orgánica 3/2018 de España

Artículo 47. Funciones y potestades de la Agencia Española de Protección de Datos.

Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del mismo reglamento, en la presente ley orgánica y en sus disposiciones de desarrollo. Asimismo, corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos el desempeño de las funciones y potestades que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de España	Grado de coincidencia
Artículo 51. Ámbito y personal competente. 1. La Agencia Española de Protección de Datos desarrollará su actividad de investigación a través de las actuaciones previstas en el Título VIII y de los planes de auditoría preventivas. 2. La actividad de investigación se llevará a cabo por los funcionarios de la Agencia Española de Protección de Datos o por funcionarios ajenos a ella habilitados expresamente por su Presidencia. [...] Artículo 63. Régimen jurídico. 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos en los supuestos en los que un afectado reclame que no ha sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, así como en los que aquella investigue la existencia de una posible infracción de lo dispuesto en el mencionado reglamento y en la presente ley orgánica. 2. Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos. [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de España

Grado de coincidencia

Artículo 68. Acuerdo de inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Concluidas, en su caso, las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos, cuando así proceda, dictar acuerdo de inicio de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en que se concretarán los hechos, la identificación de la persona o entidad contra la que se dirija el procedimiento, la infracción que hubiera podido cometerse y su posible sanción.
[...]

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 78. Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control 1. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial, toda persona física o jurídica tendrá derecho a la tutela judicial efectiva contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le concierna. 2. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial, todo interesado tendrá derecho a la tutela judicial efectiva en caso de que la autoridad de control que sea competente en virtud de los artículos 55 y 56 no dé curso a una reclamación o no informe al interesado en el plazo de tres meses sobre el curso o el resultado de la reclamación presentada en virtud del artículo 77. 3. Las acciones contra una autoridad de control deberán ejercitarse ante los tribunales del Estado miembro en que esté establecida la autoridad de control. 4. Cuando se ejerciten acciones contra una decisión de una autoridad de control que haya sido precedida de un dictamen o una decisión del Comité en el marco del mecanismo de coherencia, la autoridad de control remitirá al tribunal dicho dictamen o decisión. <i>Sin coincidencia en la Ley Orgánica 3/2018 de España.</i>	Coincide en virtud de que la normativa aplicable establece la tutela judicial efectiva contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control, incluyendo la Agencia Española de Protección de Datos.



Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
	Regulación de España	Grado de coincidencia
	<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 52. Independencia [...] 4. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control disponga en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros, así como de los locales y las infraestructuras necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones y el ejercicio de sus poderes, incluidos aquellos que haya de ejercer en el marco de la asistencia mutua, la cooperación y la participación en el Comité. 5. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control elija y disponga de su propio personal, que estará sujeto a la autoridad exclusiva del miembro o miembros de la autoridad de control interesada. 6. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control esté sujeta a un control financiero que no afecte a su independencia y que disponga de un presupuesto anual, público e independiente, que podrá formar parte del presupuesto general del Estado o de otro ámbito nacional.	Coincide ya que la normativa aplicable obliga a que la Agencia Española de Protección de Datos cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones que garanticen su independencia.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de España	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Orgánica 3/2018 de España</i> Artículo 46. Régimen económico presupuestario y de personal. 1. La Agencia Española de Protección de Datos elaborará y aprobará su presupuesto y lo remitirá al Gobierno para que sea integrado, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado. [...] 3. La Agencia Española de Protección de Datos contará para el cumplimiento de sus fines con las asignaciones que se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los ingresos, ordinarios y extraordinarios derivados del ejercicio de sus actividades, incluidos los derivados del ejercicio de las potestades establecidos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679. 4. El resultado positivo de sus ingresos se destinará por la Agencia Española de Protección de Datos a la dotación de sus reservas con el fin de garantizar su plena independencia. 5. El personal al servicio de la Agencia Española de Protección de Datos será funcionario o laboral y se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y, en su caso, por la normativa laboral.	



**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de España

Grado de coincidencia

6. La Agencia Española de Protección Datos elaborará y aprobará su relación de puestos de trabajo, en el marco de los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, respetando el límite de gasto de personal establecido en el presupuesto. En dicha relación de puestos de trabajo constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

7. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, la gestión económico-financiera de la Agencia Española de Protección de Datos estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



México

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.	Coincide debido a que la normativa aplicable establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo.

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de México	Grado de coincidencia
En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. [...] <i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...] DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.1**

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de México

Grado de coincidencia

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

XVIII. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
[...]

XXIV. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[...]

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de México	Grado de coincidencia
Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. <i>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XIII. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; [...] Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	



**Estándares
iberoamericanos
42.1**

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de México

Grado de coincidencia

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución [...]

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. [...]	Coincide debido a que la normativa aplicable dispone que el órgano de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está conformado por siete comisionados, por lo cual es pluripersonal.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de México

Grado de coincidencia

Transitorios

[...]

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

[...]

De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía. En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad. <i>De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución [...]	

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta , y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.	Coincide debido a que la normativa aplicable obliga al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a actuar bajo los principios de imparcialidad e independencia.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta , y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de México	Grado de coincidencia
En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. [...] <i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]	

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. <i>De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por esta Ley y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. [...]	

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.	Coincide parcialmente, ya que la normativa aplicable reconoce que en la designación de los integrantes del órgano de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se procure privilegiar la experiencia en materia de protección de datos personales.

**Estándares
 iberoamericanos
 42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

[...]

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

[...]

Transitorios

[...]

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso
Regulación de México	Grado de coincidencia
DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. <i>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo. <i>De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 18. [...] En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género. [...]	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...]	Coincide en virtud de que la normativa aplicable prevé un procedimiento transparente para la designación del órgano de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante. Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. [...]	

**Estándares
 iberoamericanos
 42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

Transitorios

[...]

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

[...]

*De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en
 Posesión de los Particulares*

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

*De la Ley General de Protección de Datos Personales en
 Posesión de Sujetos Obligados*

Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía. En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad. <i>De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.	

**Estándares
 iberoamericanos
 42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante. [...]

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.	Coincide ya que la normativa aplicable prevé las causales de remoción de los integrantes del órgano de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera anticipada a la expiración del plazo de su nombramiento.

**Estándares
 iberoamericanos
 42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante. Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...] <i>De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado. Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. [...]	

**Estándares
 iberoamericanos
 42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [...] Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos	



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de México

Grado de coincidencia

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

[...]

De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 39. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político. <i>De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 48. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución y serán sujetos de juicio político.	

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral	Coincide ya que por ministerio de ley el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros, que le permiten ejercer las funciones conferidas.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de México	Grado de coincidencia
o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. [...] <i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones: I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación; [...]	

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de México	Grado de coincidencia
V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable; VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda; [...] XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados, y XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables. <i>De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> Artículo 89. Además de las facultades que le son conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: [...] III. Conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;	

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de México	Grado de coincidencia
IV. Conocer y resolver, de oficio o a petición fundada por los organismos garantes, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; V. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los titulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; VI. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación; [...] XI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley; [...] XIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; [...] XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; [...] XXIV. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;	



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de México	Grado de coincidencia
[...] XXIV. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas; [...] XXXI. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Nacional, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable; [...]	

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia. [...]	Coincide ya que la normativa aplicable y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación disponen que las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales están sujetas únicamente al control jurisdiccional.

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional , conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 56.- Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. <i>De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</i> Artículo 115. Las resoluciones del Instituto y de los Organismos garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables. Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo. Artículo 129. Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables y los Organismos garantes.	

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de México	Grado de coincidencia
Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo. Artículo 137. La resolución del Instituto será definitiva e inatacable para el organismo garante y para el sujeto obligado de que se trate. En todo momento, los particulares podrán impugnar las resoluciones del Instituto ante el Poder Judicial de la Federación. <i>Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 525/2019, criterio jurisprudencial 2a./J. 31/2020 (10a.)</i> Mediante la resolución de la Suprema Corte, se determinó que “el Poder Reformador de la Constitución otorgó competencia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para conocer de la materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en esa materia, debe entenderse derogado el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, porque al ser de contenido previo a la mencionada reforma, resulta contrario al marco constitucional y legal que lo rige en la actualidad, conforme al cual los particulares sólo pueden impugnar sus resoluciones a través del juicio de amparo.”¹³	

¹³ Criterio consultable en la siguiente liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022203>

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de México	Grado de coincidencia
<i>Del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia</i> Artículo 6º [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...] VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. [...] <i>Transitorios</i> [...] SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes. [...]	Coincide ya que la normativa aplicable obliga a que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuente con los recursos presupuestales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de México	Grado de coincidencia
DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. [...] <i>De la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</i> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...] <i>De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i> Artículo 88. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto y del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.	

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de México

Grado de coincidencia

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;
- II.** Los recursos que anualmente apruebe la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Instituto;
- III.** Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto, y
- IV.** Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

El Instituto no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de México	Grado de coincidencia
Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y a criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. El funcionamiento del Instituto será regulado en el Estatuto Orgánico que al efecto expida el Pleno.	



Nicaragua

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n° 787, Ley de Protección de Datos Personales</i> Art. 28. Creación de la Dirección de protección de datos personales Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada.	Sin coincidencia ya que el diseño de la Dirección de Protección de Datos Personales carece de autonomía, pues está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual no cuenta con plena autonomía como lo establecen los Estándares. En este sentido, la Dirección de Protección de Datos Personales es ajena por diseño a las características que los Estándares iberoamericanos prevén para garantizar el efectivo ejercicio y la tutela del derecho a la protección de datos personales.



Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales ; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
--	---

Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
<i>De la Ley nº 787, Ley de Protección de Datos Personales</i> Art. 28. Creación de la Dirección de protección de datos personales Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada.	Coincide en virtud de que la ley establece que la Dirección de Protección de Datos Personales está a cargo de un director, por lo cual el órgano de dirección es unipersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta , y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
--	---

Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, la Dirección de Protección de Datos Personales esté obligada a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus potestades.	

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n° 787, Ley de Protección de Datos Personales</i> Art. 28. Creación de la Dirección de protección de datos personales Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada.	Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, el órgano de dirección de la Dirección de Protección de Datos Personales deba cumplir con un perfil técnico en la materia para el desempeño de sus funciones.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Nicaragua

Grado de coincidencia

De la Ley nº 787, Ley de Protección de Datos Personales

Art. 28. Creación de la Dirección de protección de datos personales

Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada.

Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, la designación del titular de la Dirección de Protección de Datos Personales deba estar sujeta a un procedimiento transparente.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Nicaragua

Grado de coincidencia

Sin coincidencia ya que del análisis de la ley no se advierte el reconocimiento de causales por las que pueda ser removido o destituido el titular de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
<i>De la Ley nº 787, Ley de Protección de Datos</i> Art. 29. Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales Corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes funciones: [...] c) Dictar y vigilar que las normas sobre confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales se respeten y apliquen por los titulares de los ficheros de datos correspondientes; [...] e) Imponer las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de esta Ley; [...] g) Verificar que los ficheros de datos personales tengan los requisitos necesarios para que proceda su inscripción en el registro de ficheros de datos; h) Acreditar a los inspectores para la supervisión y vigilancia de los responsables de los ficheros de datos personales;	Coincide ya que por ministerio de ley el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros, que le permiten ejercer las funciones conferidas.



**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Nicaragua

Grado de coincidencia

i) Promover modelos de autorregulación, cuando esto sea posible, y como mecanismo adicional para garantizar el derecho a la autodeterminación informativa de toda persona, siempre y cuando estos modelos representen un valor añadido en su contenido con respecto a la dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, contengan o estén acompañados de elementos que permitan medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento y nivel de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y se prevean medidas en caso de incumplimiento de los modelos autorregulatorios;

[...]

k) Divulgar el contenido y extensión del derecho a la autodeterminación informativa a la población y al resto de los Poderes e instituciones del Estado;

[...]

Art. 48. Acción de protección de los datos personales

La Dirección de Protección de Datos Personales, es el órgano encargado de conocer y resolver la acción de protección de datos personales mediante denuncia presentada por el titular en relación al tratamiento de datos personales que lesionen alguno de los derechos contemplados en esta Ley.
[...]

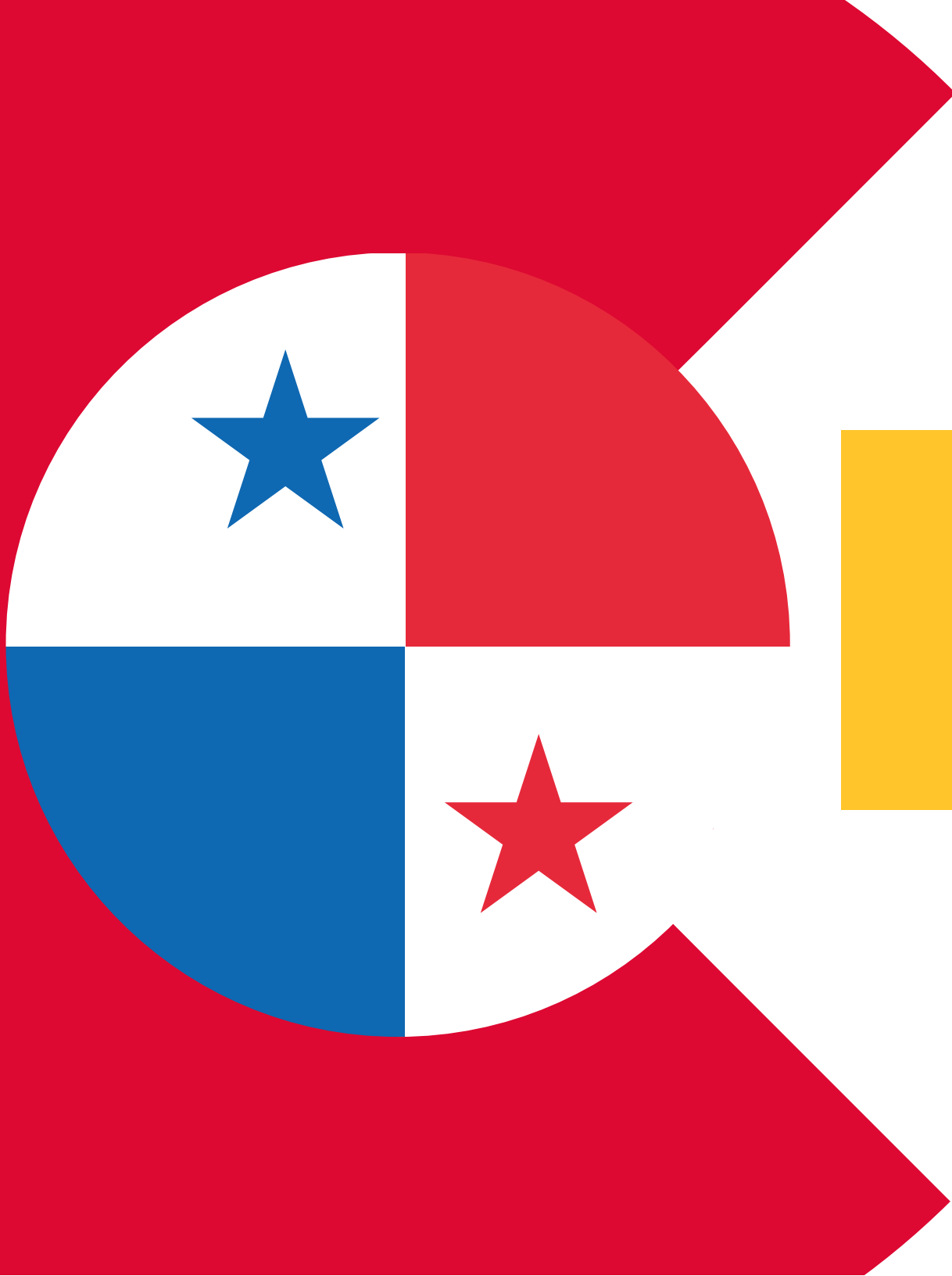
Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley n° 787, Ley de Protección de Datos</i> Art. 52. Protección a través de la vía jurisdiccional Agotada la vía administrativa, mediante resolución emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales, el titular de los datos puede hacer uso de la vía jurisdiccional, a través de Recurso de Amparo, establecido en la Ley No. 49, “Ley de Amparo” texto refundido publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 4 de noviembre de 2008. El Recurso de Amparo se utilizará mientras no exista una regulación específica que desarrolle la protección de los datos personales en la vía jurisdiccional. Los responsables de los ficheros de datos, podrán impugnar todos los actos administrativos derivados de la presente ley, conforme los procedimientos establecidos en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas y su Reglamento. Agotada la vía administrativa podrán hacer uso de la vía jurisdiccional correspondiente.	Coincide parcialmente ya que la ley reconoce el derecho que tiene el titular de recurrir vía jurisdiccional a las resoluciones de la Dirección de Protección de Datos Personales, a través del recurso de amparo. Por otro lado, el responsable puede impugnar los actos administrativos derivados de la ley, a través de un recurso administrativo. Una vez agotado, puede hacer uso de las instancias judiciales.



Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
	Regulación de Nicaragua	Grado de coincidencia
	Sin coincidencia ya que la ley no obliga a que la Dirección de Protección de Datos Personales sea dotada con los recursos humanos y materiales para el desempeño de sus funciones.	



Panamá



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Nº 81, de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales</i> Artículo 36. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales. [...] <i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 1. Se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante la Autoridad, como institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. [...]	Coincide ya que la normatividad aplicable establece que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información goza de plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 81, de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales</i> Artículo 36. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales. [...] <i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 13. El director general dirigirá y administrará la Autoridad y será su representante legal.	Coincide en virtud de que la ley establece que la Dirección de Protección de Datos Personales está a cargo de un director, por lo cual el órgano de dirección es unipersonal.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; **actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Panamá

De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 1. Se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante la Autoridad, como institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.
[...]

Grado de coincidencia

Coincide ya que la normatividad aplicable establece que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 15. Para ser director general se requiere: 1. Ser de nacionalidad panameña. 2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad. 3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 4. Tener solvencia moral y prestigio reconocido. 5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el presidente de la República ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con los diputados de la República, con el procurador general de la Nación o con el procurador de la Administración. 6. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia. 7. No estar inscrito en ningún partido político. 8. No haber sido inhabilitado por autoridad competente para ejercer cargos públicos. [...]	Sin coincidencia en virtud de que la normatividad aplicable no establece como requisito la experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales para el ejercicio del cargo del titular de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.



Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 12. El director general será nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, para un periodo de siete años prorrogable por una sola vez.	Coincide parcialmente ya que la normatividad aplicable se limita a señalar los órganos del Estado que intervienen en la designación del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 19. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la remoción del director general, si se configura alguna de las siguientes causales: 1. Incapacidad médica permanente para cumplir sus funciones. 2. Que se dejen de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15. 3. Incumplimiento de las funciones, obligaciones y prohibiciones que le impone esta Ley.	Coincide ya que la normatividad aplicable establece las causales por las que podrá ser removido o destituido el titular de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
Artículo 20. El director general podrá ser removido por las causales establecidas en esta Ley, mediante resolución de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, proferida conforme al proceso establecido en el Código Judicial.	

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información</i> Artículo 18. [...] La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información está facultada para solicitar la información necesaria y efectuar verificaciones a fin de realizar las investigaciones administrativas relacionadas exclusivamente y en cada caso con la queja o denuncia presentada. [...]	Coincide parcialmente debido a que entre las potestades otorgadas a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso únicamente se reconocen las de investigación, supervisión, resolución y sanción.



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
Artículo 36. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales. [...]	

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 81, de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales</i> Artículo 36. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales. Las decisiones de la Dirección competente para esta materia dentro de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información serán impugnables mediante recurso de reconsideración ante esta Dirección y de apelación que se interpondrá ante el director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información como segunda instancia, los cuales se sustentarán en un término de cinco días, a partir del día siguiente hábil después de su notificación. Aquellos casos de queja que se presenten ante los entes reguladores, en los que se realicen tratamientos de datos que se encuentren regulados por leyes especiales y que no se encuentren las sanciones a las faltas cometidas en dichas leyes expresamente tipificadas, el regulador a quien se le interponga la queja deberá aplicar supletoriamente las sanciones establecidas en esta Ley. [...]	Sin coincidencia ya que la ley prevé que las decisiones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estén sujetas a un recurso de reconsideración, y no únicamente al control jurisdiccional.



Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de Panamá

De la Ley N° 81, de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales

Artículo 45. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información contará con los recursos presupuestarios y financieros para el debido cumplimiento de las funciones que se le atribuyen mediante esta Ley, los cuales le serán asignados de conformidad con las normas vigentes en materia presupuestaria, destinados para el debido funcionamiento de la Dirección creada para la ejecución de esta Ley, dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

De la Ley No 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 25. La Autoridad tendrá los recursos humanos necesarios para su gestión, para lo cual mantendrá las unidades administrativas necesarias. Dichas unidades quedarán consignadas en el Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de la Autoridad.

Artículo 34. El patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Grado de coincidencia

Coincide ya que la normatividad aplicable obliga a dotar de recursos financieros y presupuestarios a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para el ejercicio de sus potestades.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Panamá	Grado de coincidencia
2. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título y por los frutos de estos bienes. 3. Las donaciones, herencias y legados que posea o acepte. Artículo 48. Es obligación del Estado dotar a la Autoridad de un presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo.	



Perú



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia. Corresponde a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la presente Ley y de su reglamento. [...]	Sin coincidencia ya que el diseño de la autoridad de control carece de autonomía. La propia ley señala que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales forma parte de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia es una instancia política cuyos objetivos y permanencia se desarrollan a través de espacios muy distintos a los que se busca generar para una autoridad de control de protección de datos personales, el cual es un órgano técnico ajeno a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, que no solicita ni admite orden ni instrucción alguna. En ese sentido, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es ajena por diseño a las características que los Estándares iberoamericanos establecen para garantizar el efectivo ejercicio y la tutela del derecho a la protección de datos personales.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país. [...]	Sin coincidencia ya que en el texto normativo no se advierte si el órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es unipersonal o colegiado. No obstante, puede inferirse que por tratarse de una Dirección Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, es unipersonal.
Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico [...] La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia. [...]	Sin coincidencia puesto que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales esté obligada a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus potestades, y remite su actuación a un ordenamiento secundario.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia. [...]	Sin coincidencia ya que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, el órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales deba cumplir con un perfil técnico en la materia para el desempeño de sus funciones, y remite su actuación a un ordenamiento secundario.
Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
Sin coincidencia pues en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, la designación del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales deba estar sujeta a un procedimiento transparente, y remite su actuación a un ordenamiento secundario.	

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano , conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
Sin coincidencia puesto que en el análisis integral del texto normativo no se advierte que, por ministerio de ley, se señalen causales graves de remoción del órgano de dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales conforme al debido proceso, y remite su actuación a un ordenamiento secundario.	

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.	Coincide ya que, por ministerio de ley, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cuenta con potestades de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otras, que le permiten ejercer las funciones conferidas.



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
Corresponde a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la presente Ley y de su reglamento. Para tal efecto, goza de potestad sancionadora, de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces, así como de potestad coactiva, de conformidad con la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o la que haga sus veces. [...] Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras siguientes: [...] 5. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales. 6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes. 7. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.	

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Perú

Grado de coincidencia

8. Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.
9. Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta Ley.
- [...]
13. Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.
- [...]
16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.
18. En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.
19. Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.



Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.	
	Regulación de Perú	Grado de coincidencia
	20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento. [...]	

Control jurisdiccional

153

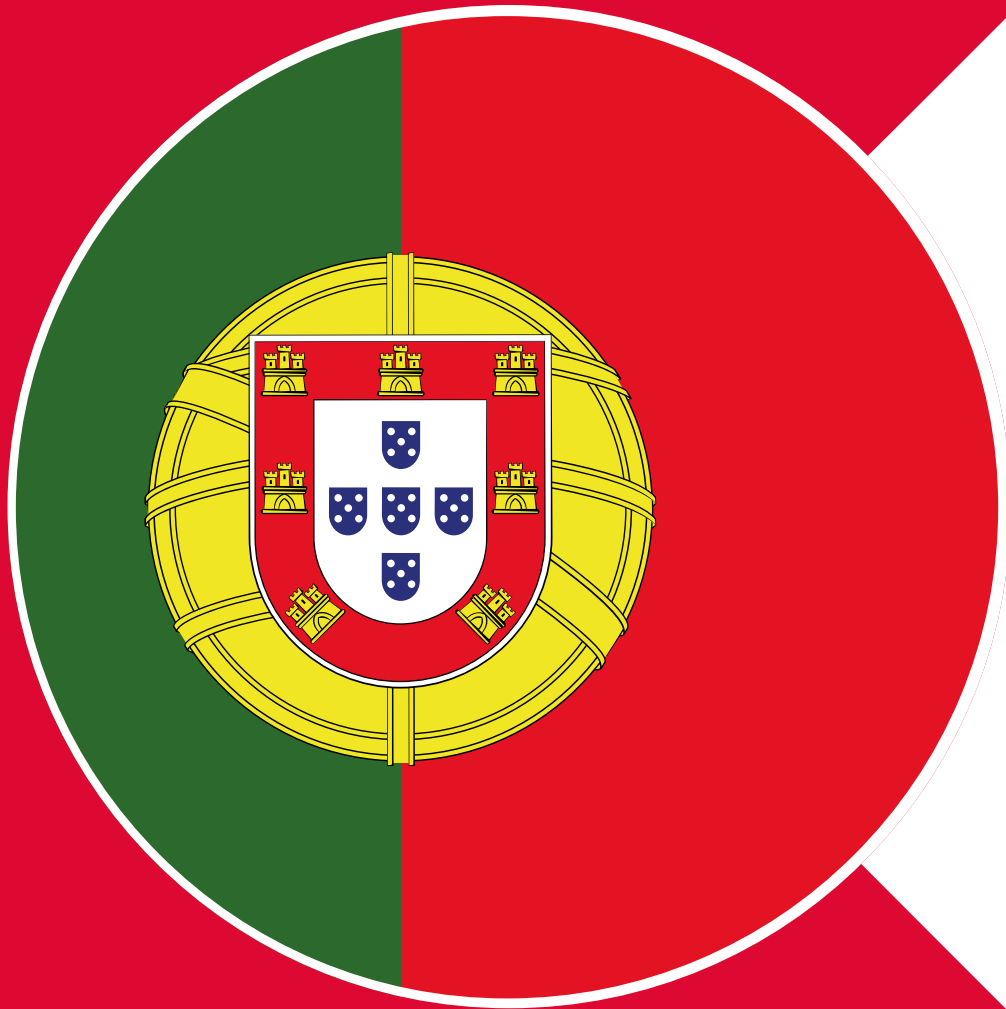
Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional , conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Perú	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 24. Derecho a la tutela [...] El procedimiento a seguir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se sujeta a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces. La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. El reglamento determina las instancias correspondientes.	Sin coincidencia debido a que las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales son impugnables a través de la acción contencioso-administrativa, y no exclusivamente al control jurisdiccional, tal como lo establecen los Estándares iberoamericanos.

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
Regulación de Perú		Grado de coincidencia
Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa. Artículo 37. Procedimiento sancionador El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o por denuncia de parte, ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley o en su reglamento, sin perjuicio del procedimiento seguido en el marco de lo dispuesto en el artículo 24. Las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agotan la vía administrativa. Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa.		

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Perú	Grado de coincidencia
<i>De la Ley 29733 de protección de datos personales</i> Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país. [...] Para el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cuenta con el apoyo y asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, o la que haga sus veces. Artículo 36. Recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales Son recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales los siguientes: 1. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios de su competencia. 2. Los montos que recaude por concepto de multas. 3. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.	Coincide parcialmente ya que la ley no obliga a que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales sea dotada con los recursos humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. Únicamente reconoce un listado de los recursos materiales y financieros con los que puede contar para efectos de su operación.

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
Regulación de Perú		Grado de coincidencia
4. Los legados y donaciones que reciba. 5. Los recursos que se le transfieran conforme a ley. Los recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales son destinados a financiar los gastos necesarios para el desarrollo de sus operaciones y para su funcionamiento.		



Portugal



Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de Portugal

Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 51. Autoridad de control

1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión.

[...]

Artículo 52. Independencia

1. Cada autoridad de control actuará con total independencia en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento.

2. El miembro o los miembros de cada autoridad de control serán ajenos, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento, a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán ninguna instrucción.

3. El miembro o los miembros de cada autoridad de control se abstendrán de cualquier acción que sea incompatible con sus funciones y no participarán, mientras dure su mandato, en ninguna actividad profesional que sea incompatible, remunerada o no.

[...]

Grado de coincidencia

Coincide parcialmente debido a que si bien la ley reconoce que la Comisión Nacional de Protección de Datos es una entidad administrativa independiente dotada de autonomía administrativa y financiera, también señala que funciona junto con la Asamblea de la República, lo que puede suponer una limitante en la ejecución de sus potestades.

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 58/2019 de Portugal</i> Artigo 3.º Autoridade de controlo nacional A Comissão Nacional de Proteção de Dados (CNPd) é a autoridade de controlo nacional para efeitos do RGPD e da presente lei. Artigo 4.º Natureza e independencia 1 — A CNPD é uma entidade administrativa independente, com personalidade jurídica de direito público e poderes de autoridade, dotada de autonomia administrativa e financeira, que funciona junto da Assembleia da República. 2 — A CNPD controla e fiscaliza o cumprimento do RGPD e da presente lei, bem como das demais disposições legais e regulamentares em matéria de proteção de dados pessoais, a fim de defender os direitos, liberdades e garantias das pessoas singulares no âmbito dos tratamentos de dados pessoais. Artigo 63.º Alterações legislativas. Alteração à Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto 1 — Os artigos 2.º, 3.º, 8.º, 16.º a 22.º e 24.º a 31.º da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados, aprovada pela Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, alterada pela Lei n.º 55 -A/2010, de 31 de dezembro, passam a ter a seguinte redação: «Artigo 2.º [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.1**

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

1 — A CNPD é uma entidade administrativa independente, com personalidade jurídica de direito público e poderes de autoridade, dotada de autonomia administrativa e financeira, que funciona junto da Assembleia da República.

2 — A CNPD é a autoridade de controlo nacional para efeitos do Regulamento Geral de Proteção de Dados (RGPD), aprovado pelo Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 27 de abril de 2016, e da lei que assegura a sua execução na ordem jurídica interna.

3 — A CNPD controla e fiscaliza o cumprimento do RGPD e da presente lei, bem como das demais disposições legais e regulamentares em matéria de proteção de dados pessoais, a fim de defender os direitos, liberdades e garantias das pessoas singulares no âmbito dos tratamentos de dados pessoais.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 52. Independencia [...] 2. El miembro o los miembros de cada autoridad de control serán ajenos, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento, a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán ninguna instrucción. [...] De la Ley n.º 58/2019 de Portugal Artigo 4.o Natureza e independencia [...] 3 — A CNPD age com independência na prossecução das suas atribuições e no exercício dos poderes que lhe são atribuídos pela presente lei. [...] 4 — Os membros da CNPD ficam sujeitos ao regime de incompatibilidades estabelecido para os titulares de altos cargos públicos, não podendo, durante o seu mandato, desempenhar outra atividade, remunerada ou não, com exceção da atividade de docência no ensino superior e de investigação.	Coincide en virtud de que la normativa aplicable establece que el órgano de dirección de la Comisión Nacional de Protección de Datos se conforma por siete miembros, por lo que es pluripersonal.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Artigo 63.º Alterações legislativas. Alteração à Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto

1 — Os artigos 2.º, 3.º, 8.º, 16.º a 22.º e 24.º a 31.º da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados, aprovada pela Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, alterada pela Lei n.º 55 -A/2010, de 31 de dezembro, passam a ter a seguinte redação:

[...]

Artigo 3.º

Composição, designação e mandato dos membros

1 — A CNPD é composta por sete membros de integridade e mérito reconhecidos:

- a) Um presidente, eleito pela Assembleia da República;
- b) Duas personalidades eleitas pela Assembleia da República segundo o método da média mais alta de Hondt;
- c) Dois magistrados, sendo um magistrado judicial, designado pelo Conselho Superior da Magistratura, e um magistrado do Ministério Público, designado pelo Conselho Superior do Ministério Público;
- d) Duas personalidades designadas pelo Governo.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 52. Independencia 1. Cada autoridad de control actuará con total independencia en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento. 2. El miembro o los miembros de cada autoridad de control serán ajenos, en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes de conformidad con el presente Reglamento, a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán ninguna instrucción. [...] <i>De la Ley n.º 58/2019 de Portugal</i> Artigo 4.º Natureza e independência 1 — A CNPD é uma entidade administrativa independente, com personalidade jurídica de direito público e poderes de autoridade, dotada de autonomia administrativa e financeira, que funciona junto da Assembleia da República. [...] 3 — A CNPD age com independência na prossecução das suas atribuições e no exercício dos poderes que lhe são atribuídos pela presente lei. [...]	Coincide debido a que las normas aplicables prevén que la Comisión Nacional de Protección de Datos está obligada a actuar con independencia en el desempeño de sus funciones.



**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; **actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Artigo 63.º Alterações legislativas. Alteração à Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto

1 — Os artigos 2.º, 3.º, 8.º, 16.º a 22.º e 24.º a 31.º da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados, aprovada pela Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, alterada pela Lei n.º 55 -A/2010, de 31 de dezembro, passam a ter a seguinte redação:

«Artigo 2.º

[...]

1 — A CNPD é uma entidade administrativa independente, com personalidade jurídica de direito público e poderes de autoridade, dotada de autonomia administrativa e financeira, que funciona junto da Assembleia da República.

[...]

4 — A CNPD age com independência na prossecução das suas atribuições e no exercício dos poderes que lhe são atribuídos pela presente lei.

[...]

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control [...] 2. Cada miembro poseerá la titulación, la experiencia y las aptitudes, en particular en el ámbito de la protección de datos personales, necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus poderes. [...] Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación: [...] b) las cualificaciones y condiciones de idoneidad necesarias para ser nombrado miembro de cada autoridad de control; [...]	Coincide ya que la normativa aplicable señala que los miembros del órgano de dirección de la Comisión Nacional de Protección de Datos deben contar con experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

De la Ley n.º 58/2019 de Portugal

Artigo 63.º Alterações legislativas. Alteração à Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto

1 — Os artigos 2.º, 3.º, 8.º, 16.º a 22.º e 24.º a 31.º da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados, aprovada pela Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, alterada pela Lei n.º 55 -A/2010, de 31 de dezembro, passam a ter a seguinte redação:

[...]

Artigo 3.º

Composição, designação e mandato dos membros

1 — A CNPD é composta por sete membros de integridade e mérito reconhecidos:

[...]

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control 1. Los Estados miembros dispondrán que cada miembro de sus autoridades de control sea nombrado mediante un procedimiento transparente por: - su Parlamento, - su Gobierno, - su Jefe de Estado, o - un organismo independiente encargado del nombramiento en virtud del Derecho de los Estados miembros. [...] Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación:. [...] c) las normas y los procedimientos para el nombramiento del miembro o miembros de cada autoridad de control; [...] <i>De la Ley n.º 58/2019 de Portugal</i>	Coincide en virtud de que las normas aplicables prevén un procedimiento transparente para la designación de los miembros del órgano de dirección de la Comisión Nacional de Protección de Datos.



Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable** y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Artigo 5.o Composição e funcionamento

A composição, o modo de designação e o estatuto remuneratório dos membros da CNPD, bem como a respetiva orgânica e quadro de pessoal, são aprovados por lei da Assembleia da República.

Artigo 63.º Alterações legislativas. Alteração à Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto

1 — Os artigos 2.º, 3.º, 8.º, 16.º a 22.º e 24.º a 31.º da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados, aprovada pela Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, alterada pela Lei n.º 55 -A/2010, de 31 de dezembro, passam a ter a seguinte redação:

[...]

Artigo 3.º

Composição, designação e mandato dos membros

1 — A CNPD é composta por sete membros de integridade e mérito reconhecidos:

- Um presidente, eleito pela Assembleia da República;
- Duas personalidades eleitas pela Assembleia da República segundo o método da média mais alta de Hondt;
- Dois magistrados, sendo um magistrado judicial, designado pelo Conselho Superior da Magistratura, e um magistrado do Ministério Público, designado pelo Conselho Superior do Ministério Público;
- Duas personalidades designadas pelo Governo.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
2 — O mandato dos membros da CNPD é de cinco anos, renovável duas vezes, e cessa com a posse dos novos membros. 3 — A designação dos membros da CNPD consta de lista publicada na 1.ª série do Diário da República. 4 — Os membros da CNPD tomam posse perante o Presidente da Assembleia da República nos 10 dias seguintes à publicação da lista referida no número anterior. [...]	
Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 53. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control [...] 4. Un miembro será destituido únicamente en caso de conducta irregular grave o si deja de cumplir las condiciones exigidas en el desempeño de sus funciones.	Coincide en virtud de que las leyes aplicables establecen un listado de causales por las que los miembros del órgano de dirección de la Comisión Nacional de Protección de Datos pueden ser removidos de manera anticipada a la expiración del plazo de su mandato.



Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Artículo 54. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control

1. Cada Estado miembro establecerá por ley todos los elementos indicados a continuación:

[...]

f) las condiciones por las que se rigen las obligaciones del miembro o los miembros y del personal de cada autoridad de control, las prohibiciones relativas a acciones, ocupaciones y prestaciones incompatibles con el cargo durante el mandato y después del mismo, y las normas que rigen el cese en el empleo.

[...]

De la Ley n.º 58/2019 de Portugal

Artigo 5.o Composição e funcionamento

A composição, o modo de designação e o estatuto remuneratório dos membros da CNPD, bem como a respetiva orgânica e quadro de pessoal, são aprovados por lei da Assembleia da República.

De la Republicação da Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
Artigo 5.º Inamovibilidade 1 — Os membros da CNPD são inamovíveis, não podendo as suas funções cessar antes do termo do mandato, salvo nos seguintes casos: a) Morte ou impossibilidade física permanente ou com uma duração que se preveja ultrapassar a data do termo do mandato; b) Renúncia ao mandato; c) Perda do mandato. Artigo 7.º Perda do mandato 1 — Perdem o mandato os membros da CNPD que: a) Sejam abrangidos por qualquer das incapacidades ou incompatibilidades previstas na lei; b) Faltem, no mesmo ano civil, a três reuniões consecutivas ou a seis interpoladas, salvo motivo justificado; c) Cometam violação do disposto na alínea c) do artigo 8.º, desde que judicialmente declarada. 2 — A perda do mandato é objeto, conforme os casos, de deliberação ou declaração a publicar na 2.ª série do <i>Diário da República</i>. [...]	



Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 55. Competencia

1. Cada autoridad de control será competente para desempeñar las funciones que se le asignen y ejercer los poderes que se le confieran de conformidad con el presente Reglamento en el territorio de su Estado miembro.
2. Cuando el tratamiento sea efectuado por autoridades públicas o por organismos privados que actúen con arreglo al artículo 6, apartado 1, letras c) o e), será competente la autoridad de control del Estado miembro de que se trate. No será aplicable en tales casos el artículo 56.
3. Las autoridades de control no serán competentes para controlar las operaciones de tratamiento efectuadas por los tribunales en el ejercicio de su función judicial.

Artículo 57. Funciones

1. Sin perjuicio de otras funciones en virtud del presente Reglamento, incumbirá a cada autoridad de control, en su territorio:
 - a) controlar la aplicación del presente Reglamento y hacerlo aplicar;

Coincide debido a que de la normativa aplicable se desprende que la Comisión Nacional de Protección de Datos cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción, entre otros.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
b) promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención; [...] d) promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento; [...] f) tratar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación de conformidad con el artículo 80, e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones o una coordinación más estrecha con otra autoridad de control; [...] h) llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública; [...] u) llevar registros internos de las infracciones del presente Reglamento y de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 58, apartado 2, y [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

Artículo 58. Poderes

1. Cada autoridad de control dispondrá de todos los poderes de investigación indicados a continuación:
 - a) ordenar al responsable y al encargado del tratamiento y, en su caso, al representante del responsable o del encargado, que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones;
 - b) llevar a cabo investigaciones en forma de auditorías de protección de datos;
 - c) llevar a cabo una revisión de las certificaciones expedidas en virtud del artículo 42, apartado 7;
 - d) notificar al responsable o al encargado del tratamiento las presuntas infracciones del presente Reglamento;
 - e) obtener del responsable y del encargado del tratamiento el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
 - f) obtener el acceso a todos los locales del responsable y del encargado del tratamiento, incluidos cualesquiera equipos y medios de tratamiento de datos, de conformidad con el Derecho procesal de la Unión o de los Estados miembros.
2. Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación:
 - a) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con una advertencia cuando las operaciones de tratamiento previstas puedan infringir lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - b) sancionar a todo responsable o encargado del tratamiento con apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento;

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
c) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en virtud del presente Reglamento; d) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que las operaciones de tratamiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, cuando proceda, de una determinada manera y dentro de un plazo especificado; e) ordenar al responsable del tratamiento que comunique al interesado las violaciones de la seguridad de los datos personales; f) imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición; g) ordenar la rectificación o supresión de datos personales o la limitación de tratamiento con arreglo a los artículos 16, 17 y 18 y la notificación de dichas medidas a los destinatarios a quienes se hayan comunicado datos personales con arreglo a al artículo 17, apartado 2, y al artículo 19; h) retirar una certificación u ordenar al organismo de certificación que retire una certificación emitida con arreglo a los artículos 42 y 43, u ordenar al organismo de certificación que no se emita una certificación si no se cumplen o dejan de cumplirse los requisitos para la certificación; i) imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso particular; j) ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país o hacia una organización internacional. [...]	



**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

De la Ley n.º 58/2019 de Portugal

Artigo 4.º Natureza e independência

[...]

2 — A CNPD controla e fiscaliza o cumprimento do RGPD e da presente lei, bem como das demais disposições legais e regulamentares em matéria de proteção de dados pessoais, a fim de defender os direitos, liberdades e garantias das pessoas singulares no âmbito dos tratamentos de dados pessoais.

[...]

Artigo 6.º Atribuições e competências

1 — Para além do disposto no artigo 57.º do RGPD, a CNPD prossegue as seguintes atribuições:

[...]

b) Fiscalizar o cumprimento das disposições do RGPD e das demais disposições legais e regulamentares relativas à proteção de dados pessoais e dos direitos, liberdades e garantias dos titulares dos dados, e corrigir e sancionar o seu incumprimento;

[...]

2 — A CNPD exerce as competências previstas no artigo 58.º do RGPD.

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 78. Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control 1. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial, toda persona física o jurídica tendrá derecho a la tutela judicial efectiva contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le concierna. 2. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o extrajudicial, todo interesado tendrá derecho a la tutela judicial efectiva en caso de que la autoridad de control que sea competente en virtud de los artículos 55 y 56 no dé curso a una reclamación o no informe al interesado en el plazo de tres meses sobre el curso o el resultado de la reclamación presentada en virtud del artículo 77. 3. Las acciones contra una autoridad de control deberán ejercitarse ante los tribunales del Estado miembro en que esté establecida la autoridad de control. 4. Cuando se ejerciten acciones contra una decisión de una autoridad de control que haya sido precedida de un dictamen o una decisión del Comité en el marco del mecanismo de coherencia, la autoridad de control remitirá al tribunal dicho dictamen o decisión.	Coincide en virtud de que la normativa aplicable establece la tutela jurisdiccional contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control, incluyendo la Comisión Nacional de Protección de Datos.



Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>De la Ley n.º 58/2019 de Portugal</i> Artigo 34.º Tutela jurisdiccional 1 — Qualquer pessoa, de acordo com as regras gerais de legitimidade processual, pode propor ações contra as decisões, nomeadamente de natureza contraordenacional, e omissões da CNPD, bem como ações de responsabilidade civil pelos danos que tais atos ou omissões possam ter causado. 2 — As ações propostas contra a CNPD são da competência dos tribunais administrativos. 3 — O titular dos dados pode propor ações contra o responsável pelo tratamento ou o subcontratante, incluindo ações de responsabilidade civil. 4 — As ações intentadas contra o responsável pelo tratamento ou um subcontratante são propostas nos tribunais nacionais se o responsável ou subcontratante tiver estabelecimento em território nacional ou se o titular dos dados aqui residir habitualmente.	

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>Del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo</i> Artículo 52. Independencia [...] 4. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control disponga en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros, así como de los locales y las infraestructuras necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones y el ejercicio de sus poderes, incluidos aquellos que haya de ejercer en el marco de la asistencia mutua, la cooperación y la participación en el Comité. 5. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control elija y disponga de su propio personal, que estará sujeto a la autoridad exclusiva del miembro o miembros de la autoridad de control interesada. 6. Cada Estado miembro garantizará que cada autoridad de control esté sujeta a un control financiero que no afecte a su independencia y que disponga de un presupuesto anual, público e independiente, que podrá formar parte del presupuesto general del Estado o de otro ámbito nacional. Artigo 5.º Composição e funcionamento A composição, o modo de designação e o estatuto remuneratório dos membros da CNPD, bem como a respetiva orgânica e quadro de pessoal, são aprovados por lei da Assembleia da República.	Coincide ya que la normativa aplicable obliga a que la Comisión Nacional de Protección de Datos cuente con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regulación de Portugal

Grado de coincidencia

De la Republicação da Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados

Artigo 20.º Regime de receitas e despesas

1 — As receitas e despesas da CNPD, que goza de autonomia administrativa e financeira, constam de orçamento anual.

2 — Além das dotações que lhe forem atribuídas no orçamento da Assembleia da República, nos termos da Lei n.º 59/90, de 21 de novembro, constituem receitas da CNPD:

- a) O produto das taxas cobradas;
- b) O produto da venda de publicações;
- c) O produto dos encargos da passagem de certidões e acesso a documentos;
- d) O montante das coimas cobradas que, nos termos previstos na lei, revertam a seu favor;
- e) O saldo de gerência do ano anterior;
- f) Os subsídios, subvenções, participações, doações e legados, concedidos por entidades, públicas e privadas, nacionais, estrangeiras, da União Europeia ou internacionais;
- g) Quaisquer outras receitas que lhe sejam atribuídas por lei ou contrato.

[...]

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de Portugal	Grado de coincidencia
<i>De la Republicação da Lei n.º 43/2004, de 18 de agosto, da Lei de Organização e Funcionamento da Comissão Nacional de Proteção de Dados</i> Artigo 22.º Organização dos serviços de apoio 1 — A CNPD dispõe de serviços de apoio próprios que compreendem unidades e núcleos. 2 — Os serviços de apoio são constituídos pelas seguintes unidades: a) Unidade de Direitos e Sanções; b) Unidade de Inspeção; c) Unidade de Relações Públicas e Internacionais; d) Unidade de Informática; e) Unidade de Apoio Administrativo e Financeiro. [...]	



**República
Dominicana**

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 172-13, de 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal</i> Artículo 29.- Naturaleza. Los archivos, registros o bancos de datos, públicos o privados, destinados a proveer informes crediticios estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos como órgano de control. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...] <i>De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera</i> Artículo 18. Naturaleza. La Superintendencia de Bancos es una entidad pública de Derecho Público con personalidad jurídica propia. Tiene su domicilio en su oficina principal de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo establecer otras oficinas dentro del territorio nacional. La Superintendencia de Bancos está exenta de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. La Superintendencia de Bancos disfrutará, además, de franquicia postal y telegráfica.	Coincide ya que la normativa aplicable establece que la Superintendencia de Bancos goza de plena autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones.



**Estándares
iberoamericanos
42.1**

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Regulación de República Dominicana

Grado de coincidencia

Contratará la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para su funcionamiento con arreglo a los principios generales de la contratación pública y en especial de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia, conforme Reglamento dictado por la Junta Monetaria.

Artículo 19. Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene por función: realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en esta Ley, Reglamentos, Instructivos y Circulares; requerir la constitución de provisiones para cubrir riesgos; exigir la regularización de los incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; e imponer las correspondientes sanciones, a excepción de las que aplique el Banco Central en virtud de la presente Ley. También le corresponde proponer las autorizaciones o revocaciones de entidades financieras que deba evaluar la Junta Monetaria. Sin perjuicio de su potestad de dictar Instructivos y de la iniciativa reglamentaria de la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos puede proponer a dicho Organismo los proyectos de Reglamentos en las materias propias de su ámbito de competencia. La Superintendencia de Bancos tiene potestad reglamentaria interna de carácter auto-organizativo con aprobación de la Junta Monetaria, así como potestad reglamentaria subordinada para desarrollar, a través de Instructivos, lo dispuesto en los Reglamentos relativos a las materias propias de su competencia.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera</i> Artículo 21. Organización. a) Dirección. La Superintendencia de Bancos estará dirigida por un Superintendente, quien tiene a su cargo la dirección y representación de dicho Organismo, y contará con un Comité Ejecutivo que le asesorará, integrado por el Intendente y por los funcionarios que por Reglamento Interno sean integrados a dicho Comité. La organización y reparto de competencias internas dentro de la Superintendencia de Bancos será determinado mediante Reglamento Interno. El Superintendente de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, al menos mensualmente, sobre las principales ejecutorias de la Superintendencia de Bancos. [...]	Coincide en virtud de que la normativa aplicable establece que el órgano de dirección de la Superintendencia de Bancos está a cargo del superintendente, por lo tanto es unipersonal.
Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
Sin coincidencia debido a que la ley no obliga a la Superintendencia a actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.	



Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de República Dominicana

De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera

Artículo 21. Organización.

[...]

b) Designación. El Superintendente será designado por el Presidente de la República, por un período de dos (2) años, pudiendo ser renovables. Solo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en materia económica y financiera y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad.

[...]

Grado de coincidencia

Sin coincidencia en virtud de que la normativa aplicable no establece como un requisito para la elegibilidad del titular de la Superintendencia de Bancos la experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera</i> Artículo 21. Organización. [...] b) Designación. El Superintendente será designado por el Presidente de la República, por un período de dos (2) años, pudiendo ser renovables. Solo podrán ser propuestos para el cargo quienes sean dominicanos, mayores de 35 años, en posesión de título universitario superior, con amplia formación en materia económica y financiera y de acreditada reputación personal. Será de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, respecto de las causas de inhabilidad e incompatibilidad. [...]	Coincide parcialmente ya que la normativa aplicable se limita a indicar el órgano del Estado que interviene en la designación del órgano de dirección de la Superintendencia de Bancos.



**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de República Dominicana

De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera

Artículo 11. Designación, Capacidad y Remoción de los Miembros.

[...]

d) Remoción. Los miembros designados por tiempo determinado sólo podrán ser removidos de sus cargos mediante decisión adoptada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta Monetaria, por las siguientes causales:

- 1) Cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que determinan la existencia de conflicto de interés o causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los literales b) y c) de este Artículo, o fuere declarado judicialmente incapaz.
- 2) Cuando violen la obligación de confidencialidad a la que se refiere el Artículo 8 de esta Ley, o no se inhiban en los casos en que debieren hacerlo.
- 3) Cuando hicieren uso en provecho propio o de terceros de información obtenida en el desarrollo de sus funciones como miembros de la Junta Monetaria.
- 4) Cuando se ausentasen o injustificadamente dejasen de acudir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Monetaria.

[...]

Grado de coincidencia

Coincide ya que la normativa aplicable establece las causales por las que podrá ser removido o destituido el titular de la Superintendencia de Bancos.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
Artículo 21. Organización. [...] c) Remoción. El Superintendente sólo podrá ser removido cuando medie causa de remoción de las mencionadas en el Artículo 11 de esta Ley respecto de los miembros de la Junta Monetaria por tiempo determinado o cuando infrinja la normativa específica de incompatibilidades establecidas en el literal d) de este Artículo. La remoción será acordada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta Monetaria que será convocada en este caso por el Gobernador del Banco Central. Será de aplicación en este caso lo dispuesto en el Artículo 11, literal e) de la presente Ley.	

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 172-13, de 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal</i> Artículo 29.- Naturaleza. Los archivos, registros o bancos de datos, públicos o privados, destinados a proveer informes crediticios estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos como órgano de control. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...] 2. Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas establecidas. Artículo 82.- Las Sociedades de Información Crediticia (SIC) disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para recurrir en reconsideración por ante la Superintendencia de Bancos de cualquier decisión de esta que les afecte y, en caso de inconformidad con la decisión intervenida, disponen de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación de la resolución, mediante acto de alguacil, debidamente visado por la Sociedad de Información Crediticia (SIC), para recurrir por ante la Junta Monetaria.	Coincide parcialmente debido a que entre las potestades otorgadas a la Superintendencia de Bancos únicamente se reconocen las de investigación, supervisión, resolución y sanción, sin advertir potestades en materia de promoción.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
Cuando la Junta Monetaria emita una resolución rechazando la impugnación o apelación, las Sociedades de Información Crediticia (SIC) disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, mediante acto de alguacil, para recurrir por ante el Tribunal Superior Administrativo. Artículo 83.- En caso de fallo adverso a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) ante el Tribunal Superior Administrativo, la Sociedad de Información Crediticia (SIC) dispone de un plazo de un (1) mes para recurrir en casación, de conformidad con la ley que instituye el Procedimiento de Casación. La Superintendencia de Bancos no puede ejercer las facultades estipuladas en la presente ley en perjuicio de una Sociedad de Información Crediticia (SIC) hasta tanto no intervenga una decisión definitiva y con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.	



Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia	
<i>De la Ley N° 172-13, de 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal</i> Artículo 82.- Las Sociedades de Información Crediticia (SIC) disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para recurrir en reconsideración por ante la Superintendencia de Bancos de cualquier decisión de esta que les afecte y, en caso de inconformidad con la decisión intervenida, disponen de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación de la resolución, mediante acto de alguacil, debidamente visado por la Sociedad de Información Crediticia (SIC), para recurrir por ante la Junta Monetaria. Cuando la Junta Monetaria emita una resolución rechazando la impugnación o apelación, las Sociedades de Información Crediticia (SIC) disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, mediante acto de alguacil, para recurrir por ante el Tribunal Superior Administrativo. Artículo 83.- En caso de fallo adverso a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) ante el Tribunal Superior Administrativo, la Sociedad de Información Crediticia (SIC) dispone de un plazo de un (1) mes para recurrir en casación, de conformidad con la ley que instituye el Procedimiento de Casación. La Superintendencia de Bancos no puede ejercer las facultades estipuladas en la presente ley en perjuicio de una Sociedad de Información Crediticia (SIC) hasta tanto no intervenga una decisión definitiva y con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.	Sin coincidencia ya que la ley prevé que las decisiones de la Superintendencia de Bancos están sujetas a un recurso de reconsideración y, en una segunda instancia, ante la Junta Monetaria, y no únicamente al control jurisdiccional.	

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Regulación de República Dominicana	Grado de coincidencia
<i>De la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera</i> Artículo 20. Régimen Patrimonial, Contabilidad y Estados Financieros. a) Patrimonio y Presupuestos. La Superintendencia de Bancos tiene patrimonio propio inembargable y afecto exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Elabora sus propios presupuestos anuales en los que se estimará el costo general de la supervisión por ejercicio. Los presupuestos de la Superintendencia de Bancos serán aprobados por la Junta Monetaria. [...] d) Ingresos. Los ingresos de la Superintendencia de Bancos estarán constituidos por los aportes trimestrales realizados por las entidades sometidas a supervisión financiera. Dichos aportes representarán un sexto (1/6) del uno por ciento (1%) del total de activos de cada institución. La Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá modificar dicho porcentaje de acuerdo a las necesidades de ingresos para realizar adecuadamente las funciones de supervisión.	Coincide parcialmente ya que la normativa aplicable obliga a dotar de recursos financieros y presupuestarios a la Superintendencia de Bancos, pero omite referencia alguna a los recursos humanos.



Uruguay

Autonomía e imparcialidad

Estándares iberoamericanos 42.1	En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía , de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.
Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data</i> Artículo 31 Organo (sic) de Control.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. [...]	Coincide parcialmente puesto que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales es un órgano desconcentrado, dependiente de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica, la cual está obligada a funcionar con autonomía técnica, pero no con plena autonomía como lo señalan los Estándares iberoamericanos.

**Estándares
iberoamericanos
42.2**

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales**; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Regulación de Uruguay

De la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data

Artículo 31

Organo (sic) de Control.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos. [...]

Grado de coincidencia

Coincide debido a que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales está dirigida por un consejo conformado por tres miembros, por lo cual el órgano de dirección es pluripersonal.

Estándares iberoamericanos 42.2	Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.
Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
<i>De la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data</i> Artículo 31 Organo (sic) de Control.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos. [...] Durante su mandato no recibirán órdenes ni instrucciones en el plano técnico.	Coincide debido a que la ley obliga a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales a actuar con imparcialidad e independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.

Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Uruguay

De la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data

Artículo 31

Organo (sic) de Control.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos. [...]

Grado de coincidencia

Coincide ya que, por ministerio de ley, se establece que los integrantes del órgano de dirección de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales deben cumplir con un perfil técnico en la materia para el desempeño de sus funciones.

Estándares iberoamericanos 42.3	El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.
Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data</i> Artículo 31 Organo (sic) de Control.-[...] Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos. A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso. [...]	Coincide parcialmente ya que la ley únicamente señala los órganos que intervienen en la designación del órgano de dirección de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, pero no describe el proceso que se lleva a cabo para tal efecto.

**Estándares
iberoamericanos
42.3**

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y **únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Regulación de Uruguay

De la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data

Artículo 31

Organo (sic) de Control.-[...] Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso.

[...]

Grado de coincidencia

Coincide ya que, por ministerio de ley, se establece un listado de causales graves de remoción del órgano de dirección de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Potestades

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
<i>De la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data</i> Artículo 34 Cometidos.- El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: [...] D) Controlar la observancia del régimen legal, en particular las normas sobre legalidad, integridad, veracidad, proporcionalidad y seguridad de datos, por parte de los sujetos alcanzados, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de fiscalización e inspección pertinentes. A tales efectos la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales tendrá las siguientes potestades: 1) Exigir a los responsables y encargados de tratamientos la exhibición de los libros, documentos y archivos, informáticos o convencionales, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la Unidad para proporcionar informaciones. 2) Intervenir los documentos y archivos inspeccionados, así como tomar medidas de seguridad para su conservación, pudiendo copiarlos.	Coincide parcialmente ya que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales cuenta con poderes de investigación, supervisión, resolución y sanción para el ejercicio de sus funciones; no obstante, la ley no señala expresamente que cuenta con atribuciones de promoción del derecho a la protección de datos personales.

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Regulación de Uruguay

Grado de coincidencia

3) Incautarse de dichos elementos cuando la gravedad del caso lo requiera hasta por un lapso de seis días hábiles; la medida será debidamente documentada y sólo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sea imprescindible.

4) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles ocupados a cualquier título por los responsables, encargados de tratamiento y demás sujetos alcanzados por el régimen legal. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

5) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

Cuando sea necesario para el debido cumplimiento de las diligencias precedentes, requerirá orden judicial de allanamiento.

Estándares iberoamericanos 42.4	La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.
Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
E) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados. [...] Artículo 35 (Potestades sancionatorias).- El órgano de control podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados de tratamiento de datos personales y demás sujetos alcanzados por el régimen legal, en caso que se violen las normas de la presente ley, las que se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida: [...]	

Control jurisdiccional

Estándares iberoamericanos 42.5	Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional , conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.	
	Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
	Sin coincidencia ya que la ley no prevé que las decisiones de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales estén sujetas exclusivamente al control judicial.	

Recursos humanos y materiales

Estándares iberoamericanos 42.6	Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	
	Regulación de Uruguay	Grado de coincidencia
	<i>De la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data</i> Artículo 33 Recursos.- La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales formulará su propuesta de presupuesto de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República.	Coincide parcialmente ya que la ley obliga a que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales cuente con los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mas no hace mención alguna sobre recursos humanos.